



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y JURISDICCIONES

ANEXO I

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y “Transporte Público Automotor Provincial de Pasajeros Urbano y Suburbano - Elecciones 2023”

El MINISTERIO DE TRANSPORTE de la Nación, representado en este acto por el señor Ministro de Transporte, Dr. Diego Alberto Giuliano, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante, el “MINISTERIO”), por una parte, y [_____], representada en este acto por [_____], con domicilio legal en [_____], (en adelante, “la JURISDICCIÓN”; y, conjuntamente con el MINISTERIO, “LAS PARTES”), por la otra, manifiestan:

Que por la CONSTITUCIÓN NACIONAL se garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia, y establece que el sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

Que por la Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral N° 26.571 se establece que las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) deben celebrarse el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las elecciones generales previstas en el artículo 53 del Código Electoral Nacional.

Que, asimismo, la Ley de Código Electoral Nacional N° 19.945, establece en el artículo 53, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 27.120, que las elecciones de cargos nacionales se realizarán el cuarto domingo de octubre inmediato anterior a la finalización de los mandatos.

Que en el presente año finalizan los mandatos del señor PRESIDENTE DE LA NACIÓN y de la señora VICEPRESIDENTA DE LA NACIÓN, de CIENTO TREINTA (130) miembros de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN y de los SENADORES y las SENADORAS de las Provincias de BUENOS AIRES, FORMOSA, JUJUY, LA RIOJA, MISIONES, SAN JUAN, SAN LUIS y SANTA CRUZ.

Que, en este marco, por el Decreto N° 237 de fecha 27 de abril de 2023 se convocaron a las Elecciones Primarias,

Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a PRESIDENTE o PRESIDENTA DE LA NACIÓN y VICEPRESIDENTE o VICEPRESIDENTA DE LA NACIÓN, SENADORES y SENADORAS NACIONALES, DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES y PARLAMENTARIOS y PARLAMENTARIAS del MERCOSUR de los distritos Nacional y Regionales el día 13 de agosto de 2023 y para elegir PRESIDENTE o PRESIDENTA DE LA NACIÓN y VICEPRESIDENTE o VICEPRESIDENTA DE LA NACIÓN, SENADORES y SENADORAS NACIONALES, DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES y PARLAMENTARIOS y PARLAMENTARIAS del MERCOSUR de los distritos Nacional y Regionales, el día 22 de octubre de 2023.

Que, por otra parte, por el Decreto N° 84/09, modificado por el Decreto N° 386/15, se ordenó la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano y fluvial regular de pasajeros con tarifa regulada prestados por empresas destinatarias del régimen de suministro de gas oil a precio diferencial previsto en el artículo 4° del Decreto N° 159 del 4 de febrero de 2004.

Que, asimismo, por el Decreto N° 84/09 se designó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS como Autoridad de Aplicación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE).

Que es voluntad del ESTADO NACIONAL facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, procurando garantizar la mayor concurrencia a los actos eleccionarios.

Que, en este sentido, por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que, por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, se distribuyeron los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento, previstas en la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que, en este marco, resulta necesario promover los medios tendientes a facilitar el efectivo ejercicio del derecho a sufragio de la ciudadanía en las elecciones PASO para la elección de candidatos y candidatas a PRESIDENTE o PRESIDENTA DE LA NACIÓN y VICEPRESIDENTE o VICEPRESIDENTA DE LA NACIÓN, SENADORES y SENADORAS NACIONALES, DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES y PARLAMENTARIOS y PARLAMENTARIAS del MERCOSUR de los distritos Nacional y Regionales a celebrarse el día 13 de agosto de 2023, y en las elecciones para elegir PRESIDENTE o PRESIDENTA DE LA NACIÓN y VICEPRESIDENTE o VICEPRESIDENTA DE LA NACIÓN, SENADORES y SENADORAS NACIONALES, DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES y PARLAMENTARIOS y PARLAMENTARIAS del MERCOSUR de los distritos Nacional y Regionales, a celebrarse el día 22 de octubre de 2023.

Que, desde lo atinente al ámbito competencial del MINISTERIO, dicho fomento se corresponde con el aumento de las frecuencias de prestación de los servicios provinciales y/o municipales de transporte público automotor urbano y suburbano de pasajeros de la JURISDICCIÓN y su gratuidad en los días de elección mencionados.

Que en virtud de lo manifestado en el considerando precedente, resulta de suma importancia incrementar la frecuencia de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor urbano y suburbano en dichas fechas.

Que, en consecuencia, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio (en adelante, el “CONVENIO”), con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO.- El presente CONVENIO tiene por objeto la prestación de los servicios provinciales y/o municipales de transporte público por automotor urbano y suburbano de pasajeros con carácter gratuito y frecuencia de día sábado como mínimo, para los días 13 de agosto de 2023 y 22 de octubre de 2023, cuando se realizarán las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a PRESIDENTE o PRESIDENTA DE LA NACIÓN y VICEPRESIDENTE o VICEPRESIDENTA DE LA NACIÓN, SENADORES y SENADORAS NACIONALES, DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES y PARLAMENTARIOS y PARLAMENTARIAS del MERCOSUR de los distritos Nacional y Regionales y en las elecciones para elegir PRESIDENTE o PRESIDENTA DE LA NACIÓN y VICEPRESIDENTE o VICEPRESIDENTA DE LA NACIÓN, SENADORES y SENADORAS NACIONALES, DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES y PARLAMENTARIOS y PARLAMENTARIAS del MERCOSUR de los distritos Nacional y Regionales, en las dos fechas mencionadas.

CLÁUSULA SEGUNDA - COMPROMISOS DE LA JURISDICCIÓN. La JURISDICCIÓN se obliga a realizar los actos reglamentarios, de ejecución y control necesarios para que:

(1) los operadores de transporte público urbano y suburbano automotor de pasajeros de su jurisdicción refuercen y presten sus servicios con la frecuencia de un día sábado como mínimo durante los días 13 de agosto de 2023 y 22 de octubre de 2023; y

(2) estos servicios sean prestados con carácter gratuito para los usuarios.

CLÁUSULA TERCERA - COMPENSACIÓN. - El MINISTERIO compensará el cumplimiento de las prestaciones de la JURISDICCIÓN comprometidas en la cláusula antecedente en el marco del Programa 68 (Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte) del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

El MINISTERIO compensará, a través de la JURISDICCIÓN, a los servicios de la jurisdicción adheridos al Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) en base a la información estadística disponible a través del aludido sistema, en tanto que para aquellos casos que los prestadores no cuenten con el sistema SUBE, serán compensados en función de los datos del sistema SUBE y las unidades de parque móvil del mismo, estimándose el ingreso medio por unidad para cada jurisdicción extrapolándose dicho monto al universo de unidades sin SUBE. En caso que la jurisdicción no tenga datos SUBE, se considera el ingreso medio por unidad del sistema SUBE general (excluyendo al AMBA), siempre con base estadística de conformidad con los elementos tenidos en cuenta para la distribución aplicada al Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, prorrogado en último término por el artículo 81 de la Ley N° 27.701 para el Ejercicio 2023, todo ello en un esquema armónico y equitativo.

CLÁUSULA CUARTA - RENDICIÓN DE CUENTAS.- La JURISDICCIÓN rendirá las cuentas del cumplimiento de sus compromisos conforme la cláusula segunda del presente CONVENIO en el plazo de 10 (DIEZ) días corridos posteriores a cada acto electoral al MINISTERIO de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 782 del 20 de noviembre de 2019.

El MINISTERIO transferirá la compensación prevista en la cláusula tercera del CONVENIO en el plazo máximo de 10 días contados desde la aprobación de la rendición de cuentas que la JURISDICCIÓN realice de

conformidad con el párrafo antecedente.

CLÁUSULA QUINTA - RESPONSABILIDAD.- La JURISDICCIÓN reconoce ser la responsable de las obligaciones a su cargo, y el MINISTERIO es ajeno a cualquier tipo de reclamo de terceros como consecuencia de su ejecución.

La JURISDICCIÓN mantendrá indemne al MINISTERIO por cualquier tipo de reclamo de terceras partes por cualquier causa que tuviera relación directa o indirecta con el CONVENIO, sin ningún tipo de limitación.

CLÁUSULA SEXTA - INFORMACIÓN ADICIONAL.- El MINISTERIO podrá requerir a la JURISDICCIÓN cualquier información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias a fin de supervisar el cumplimiento del presente CONVENIO.

La JURISDICCIÓN deberá permitir al MINISTERIO la realización de todos los actos de control que éste estime pertinentes y, asimismo, responder y satisfacer sus requerimientos en un plazo que no deberá ser en ningún caso superior a los QUINCE (15) días hábiles.

CLÁUSULA SÉPTIMA - RESCISIÓN.- El presente CONVENIO podrá ser rescindido:

(1) por mutuo acuerdo de LAS PARTES;

(2) unilateralmente por el MINISTERIO en caso incumplimiento o inobservancia por la JURISDICCIÓN de las obligaciones a su cargo; y

(3) por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones por la JURISDICCIÓN según el CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. Las PARTES resolverán de mutuo acuerdo cualquier posible conflicto, controversia o diferendo sobre la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO.

En el caso de que tal conflicto, controversias o diferendo no fuera resuelto en el plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la notificación de su existencia, será resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CLÁUSULA NOVENA – DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. Las PARTES constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el encabezado del presente CONVENIO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen. Asimismo, la JURISDICCIÓN informará una dirección de correo electrónico oficial al MINISTERIO en el plazo de DOS (2) días hábiles desde la suscripción del CONVENIO para facilitar las comunicaciones entre las PARTES. En ésta también se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen.

Cualquiera de LAS PARTES podrá modificar tales domicilios a partir de la notificación fehaciente de su nuevo domicilio a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA - PERFECCIONAMIENTO. El presente CONVENIO se perfeccionará a partir de la fecha de la recepción por el MINISTERIO de la comunicación de adhesión emitida por la JURISDICCIÓN de conformidad con el modelo aprobado por el artículo 3° de la Resolución N° xxxx del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

